Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1-El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **ALEJANDRO RIOS,** con cédula de ciudadanía **No.91.448.726**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de $25.500.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que siente la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.-El embargo y retención del 25% del salario y demás conceptos que lo constituyan que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue el demandado **ALEJANDRO RIOS,** con cédula de ciudadanía **No. 91.448.726** como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA. La medida se limita hasta la suma de $25.500.000.oo. Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR de dicha entidad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

3.- Por improcedente no se decreta el embargo de cesantías, dado que no está contemplada en el CGP.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

11 de diciembre de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA